ACUERDO

Asunto: 11 - Aprobación de la extinción (por finalización) de la Encomienda de Gestión a IDECO, S.A. del Servicio de Animación Sociocultural, Dinamización y Ocio en Centros y Asociaciones de Mayores de la Isla de Tenerife (ANSINA), e incoación de expediente de aprobación de encargo de gestión a SINPROMI, S.L. del servicio de Animación Sociocultural, Dinamización y Ocio en Centros y Asociaciones de Mayores de la Isla de Tenerife (ANSINA).

En relación con el servicio de Animación Sociocultural, Dinamización y Ocio en Centros y Asociaciones de Mayores de la Isla de Tenerife (ANSINA), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Consejo de Gobierno Insular el día 3 de abril de 2006, se aprobó el expediente relativo a la encomienda de gestión a la Sociedad Mercantil IDECO, S.A., del servicio de Animación Sociocultural, Dinamización y Ocio en Centros y Asociaciones de Mayores de la Isla de Tenerife, conocido comúnmente como Programa ANSINA. Dicha encomienda fue aprobada por un plazo de 5 años, a contar desde el 10 de abril de 2006, hasta el 9 de abril de 2011.

2. Transcurrido dicho plazo, por Acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Consejo de Gobierno Insular el día 4 de abril de 2011, se aprobó la prórroga de la indicada encomienda, por un plazo de 5 años, a contar desde el 10 de abril de 2011 hasta el 9 de abril de 2016.

3. Finalizado el plazo de la mencionada prórroga, el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 26 de abril de 2016, aprobó una nueva prórroga de la indicada encomienda por el plazo comprendido entre el 10 de abril de 2016 y el 9 de abril de 2020.

4. Estando cerca la fecha de finalización de la prórroga, por el Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, se valora la necesidad de continuar prestando los servicios objeto de la encomienda, consistente entre otros, en intervenir socialmente de forma directa en los centros y asociaciones de personas mayores de la Isla de Tenerife, desarrollando, desde una perspectiva global e integral, actividades dirigidas a ocupar el tiempo libre y de ocio del colectivo de personas mayores de forma creativa, preventiva, terapéutica y positiva, la cual se ha ido consolidando a través del Programa ANSINA con el transcurso de los años, estimándose conveniente que dicho servicio sea realizado por una entidad especializada, similar a la que hasta ahora ha venido desarrollando la encomienda de gestión, la entidad Gestión Insular para el Deporte la Cultura y el Ocio, S.A. (IDECO, S.A).

Desde esta perspectiva, se considera que la entidad SINPROMI, S.L., tiene una dimensión que permitirá abordar un Programa que potencie y desarrolle la promoción de la autonomía

personal de las personas mayores, incluyendo acciones que mejoren su calidad de vida desde una perspectiva más integral.

5. Establecida la necesidad de continuar prestando el servicio, a la hora de determinar el régimen jurídico a aplicar, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, debe modificarse el sistema en el que se ha venido prestando el mismo, pasando de regularse a través del sistema de encomienda de gestión a ser un encargo de gestión a través de medio propio, regulado en el artículo 32 de la LCSP.

6. El encargo de gestión se propone realizar a favor de la Sociedad Insular de Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (SINPROMI), sociedad participada íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, por razones de eficacia, en base a la experiencia acumulada y **en su calidad de medio propio y servicio técnico de esta Corporación Insular.**

7. La **Comisión Mixta** de Seguimiento de la presente encomienda, en reunión mantenida el 13 de noviembre del pasado año, acordó *"(...) dado lo avanzado del ejercicio y teniendo en cuenta que la actual prórroga de la Encomienda finaliza en abril de 2020, la Sra. Presidenta insta a la realización de las reuniones que se estimen convenientes en orden a diseñar el nuevo encargo de ANSINA. Asimismo, y teniendo en cuenta que este Programa se gestionará en un futuro por la entidad* ***SINPROMI, S.L.,*** *se acuerda que se convoque a las mesas de Trabajo al personal de dicha entidad".*

8. A tal efecto, se propone a la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, la incoación del correspondiente expediente administrativo, a los efectos de dar por finalizada la encomienda de gestión del Proyecto ANSINA a la entidad IDECO, el día 9 de abril de 2020, y aprobar el encargo de gestión de dicho Proyecto a favor de la entidad mercantil SINPROMI, S.L, a partir del 10 de abril de 2020.

Para este ejercicio 2020, los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife prevén una cantidad de 1.882.121,70 € a favor de la Sociedad Mercantil SINPROMI, S.L., para la ejecución del Programa ANSINA, condicionada a la entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2020 tras su aprobación definitiva, lo que supone la necesidad de articular el encargo a favor de esta sociedad, así como el traspaso de los medios materiales y humanos vinculados al programa entre ambas personas jurídicas.

9. Con fecha 30 de enero de 2020, el Servicio Gestor emitió informe propuesta favorable en los términos que obran en el expediente de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, corresponden al Cabildo las competencias administrativas en materia de asistencia social y servicios sociales.

SEGUNDO.- El artículo 11 de la de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) prevé la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público sea encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia, o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El mismo artículo, acto seguido, precisa que: *"las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta*".

Este último inciso viene a clarificar la diferencia entre la **encomienda de gestión interadministrativa** y la **encomienda de gestión de contenido contractual**, que, tras la entrada en vigor de la LCSP ha pasado a denominarse "encargo a medios propios personificados".

TERCERO.- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, procede diferenciar la figura de los encargos a medios propios personificados regulada en los artículos 32 y 33 de dicha ley, de las encomiendas de gestión regulada en el artículo 11 de la LRJSP.

La nueva LCSP, en la regulación que hace de los encargos a medios propios personificados distingue en función de si el encargo emana de una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 32 LCSP) o si, por el contrario, el ente que realiza dicho encargo es una entidad que, si bien pertenece al sector público, carece de aquella consideración (artículo 33 LCSP).

Por lo tanto, en el presente caso estamos ante un supuesto de encargo de un poder adjudicador (Cabildo Insular de Tenerife) a un medio propio personificado (SIMPROMI), regulado en el artículo 32 de la LCSP, según el cual:

> *"1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
>
> *El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato."*

En el caso de la entidad mercantil SINPROMI, S.L, sus estatutos establecen la condición de medio propio personificado del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTO.- En relación con los requisitos exigidos para poder realizar un encargo por un poder adjudicador a un medio propio, debe señalarse que la Disposición Final Cuarta de la LCSP, en su apartado 3º, señala que "*en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1*

de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público", cuyo artículo 86 añade, a los requisitos expuestos, la necesidad de acreditar que recurrir al medio propio:

a. Es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz,

b. o, resulta necesario por razones de seguridad pública o urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio.

Además, en este caso, a la luz del mencionado artículo, la condición de medio propio no habrá de constar únicamente en los estatutos de la entidad, sino también en su denominación, que deberá incluir "Medio propio" o la abreviatura "M.P.".

QUINTO.- En el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, la regulación específica en materia de encargos que, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, realicen las distintas Áreas gestoras a favor de sociedades de capital íntegramente público, se regirán por lo establecido en la Base 77º de las de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio 2020 (Antigua Base 80º de las de Ejecución de Presupuesto 2019).

Con carácter general deberán ser puestos en conocimiento del Servicio con competencias en materia de planificación de recursos humanos.

Cuando el encargo se realice a empresas del sector público insular e implique la contratación de personal por las mismas, su aprobación y en su caso extinción anticipada, deberán comunicarse asimismo al Servicio con competencias en régimen jurídico de personal y sector público de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

SEXTO.- El apartado dispositivo primero del acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 3 de abril de 2006, mediante el cual se aprobó la mencionada encomienda, determinó en la condición décima (causas de extinción), *"serán causas de extinción de la presente encomienda el acuerdo mutuo de las partes y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta encomienda".*

Atendiendo a lo anterior, se requerirá a la entidad encomendada para que presente su consentimiento a la finalización de la encomienda.

SEPTIMO.- Teniendo en cuenta la cuantía del gasto, el órgano competente para aprobar el encargo de gestión es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de los dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2020, que regulan la autorización y disposición del gasto.

OCTAVO.- El encargo de gestión deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de SINPROMI, S.L., de conformidad con lo previsto en sus estatutos Sociales.

NOVENO.- Que a los efectos de conferir agilidad y eficacia al desarrollo del encargo de gestión, se estima conveniente delegar en la Consejera del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad el conocimiento y la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del encargo de gestión, a excepción de la interpretación, extinción y modificación de la misma, lo que se llevará a cabo con ocasión de la aprobación del encargo.

DECIMO.-El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el Boletín Oficial correspondiente, según la Administración a la que pertenezca el órgano delegante y el ámbito territorial de competencia de éste.

DECIMO-PRIMERO.- El artículo 115 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará, en relación con la competencia delegada, la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación; ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia; y que los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

DECIMO-SEGUNDO.- El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 24 de julio de 2019, dicta Decreto de Estructura y Organización de la Corporación, en el que establece que son competencia de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, entre otras las siguientes: a) Prestación de los servicios sociales y sociosanitarios especializados competencia de esta Corporación; d) programas de prevención y dinamización dirigidos a colectivos en situación de riesgo de exclusión social, mayores, infancia, personas con discapacidad y otros colectivos; programas de dinamización social; etc.

DECIMO-TERCERO.- La Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 10.1.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, es competente para preparar y presentar al Consejo de Gobierno Insular las propuestas y proyectos en relación a las materias de su competencia.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe del Servicio Gestor el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Dar por finalizada la encomienda de gestión a la entidad Gestión Insular para el Deporte la Cultura y el Ocio, S.A. (IDECO, S.A), con fecha 9 de abril de 2020, e iniciar los trámites con dicha entidad encaminados a liquidación de la misma.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento administrativo para formalizar **a favor de la Sociedad Insular de Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L.,** (SINPROMI, S.L.) el encargo de gestión para la realización del Servicio de Animación Sociocultural, Dinamización y Ocio en Centros y Asociaciones de Mayores de la Isla de Tenerife (ANSINA), encomendando al Servicio

Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana, promotor del encargo de gestión, la instrucción del correspondiente procedimiento, así como la elaboración de la correspondiente **propuesta de aprobación** del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto 2020 (antigua Base 80 de las de Ejecución del Presupuesto 2019).

TERCERO.- Solicitar informe a la Unidad Orgánica de Intervención Social del IASS, a emitir en el plazo de diez (10) días hábiles, relativo al presente encargo de gestión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto 2020 (antigua Base 80 de las de Ejecución del Presupuesto 2019), en el que se deberá incluir, además de todos aquellos aspectos que se puedan considerar relevantes para la correcta prestación del encargo, la siguiente información:

- Objeto, precio y forma de pago del encargo.
- Medios materiales y personales que se consideren imprescindibles.
- Responsables de la coordinación y seguimiento de la ejecución del encargo
- Forma de justificación de los gastos.

CUARTO.- Requerir a la **Sociedad Insular de Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L.,** (SINPROMI) para que manifieste la aceptación del presente encargo de gestión.

QUINTO.- Requerir a la **Sociedad Insular de Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L.,** (SINPROMI) para que, en el plazo de quince (15) días hábiles presente Informe económico, que deberá incluir un estudio de ingresos y costes con referencia a precios de mercado en el que se desglose los gastos y las diferentes partidas que prevé realizar.

SEXTO.- Requerir a la a la entidad **Gestión Insular para el Deporte la Cultura y el Ocio, S.A. (IDECO, S.A)** para que manifieste la aceptación a la extinción de la encomienda servicio de Animación Sociocultural, Dinamización y Ocio en Centros y Asociaciones de Mayores de la Isla de Tenerife (ANSINA).

SEPTIMO.- Solicitar informe al **Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 77 de las de Ejecución del Presupuesto.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo que se adopte a las entidades IDECO, S.A. y SINPROMI, a los efectos oportunos.

NOVENO. Dar traslado al Servicio Administrativo competente en materia de régimen jurídico del personal y sector público insular, al Servicio con competencias en materia de planificación de recursos humanos, así como al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, a los efectos de la emisión de los informes preceptivos referidos en las Bases de Ejecución de Presupuesto de esta Corporación Insular.